Año de 1965 · Miércoles 7 de Julio · Núm. 81

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se aprueban las Normas Reguladoras del Afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local.

Ilustrísimo señor:

El Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, en su artículo 185 prevé la posible constitución, con carácter obligatorio de un sistema de fianza colectiva, con responsabilidad solidaria para todos los Depositarios de Fondos de Administración local en servicio activo.

La importancia de la materia y la necesidad de hacer compatible la máxima garantía de los intereses de las Corporaciones locales con el menor sacrificio económico de los funcionarios requerian el desarrollo del precepto antes citado y, en consecuencia, por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1955 se dispuso que los Colegios Piovinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local elevarían a este Ministerio, por conducto del nacional, un estudio sobre las posibles fórmulas de afianzamiento de los Depositarios de Fondos, en cumplimiento de lo cual dicho Colegio Nacional remitió en su día el oportuno proyecto sobre el particular, que ha sido debidamente informado por los Organismos competentes al efecto.

Por todo ello,

Este Ministerio, vista la propuesta elevada por esta Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban las Normas Reguladoras del Afianzamiento colectivo de los Depositarios de Fondos de Administración Local, que figuran como anexo de la presente Orden.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para dictar las instrucciones complementarias que sean precisas para la aplicación de dichas normas, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su debida ejecución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

NORMAS REGULADORAS DEL AFIANZAMIENTO COLECTIVO DE LOS DEPOSITARIOS DE FONDOS DE ADMINISTRACION LOCAL

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Se regula el establecimiento de un sistema de fianza colectiva, obligatorio para todos los funcionarios integrados en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de la Administración Local, en situación de servicio activo, tanto si desempeñan la plaza en propiedad como interinamente, que en la fecha de la publicación de la presente disposición no hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Quienes hubieran cumplido esta edad podrán elegir entre acogerse al presente sistema de fianza colectiva o continuar con el afianzamiento que individualmente tuvieran prestado ante las Corporaciones respectivas.

Art. 2.° Los Depositarios en servicio activo pertenecientes al Cuerpo Nacional quedarán integrados en lo que se donominará Afianzamiento Colectivo del Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local,

Los funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo, excedentes o en expectación de destino, antes de incorporarse al servicio activo, habrán de integrarse en este afianzamiento.

Art. 3.° La necesaria garantía, base del sistema, quedará constituida:

1.° Por un fondo, integrado por las aportaciones de los Depositarios en servicio activo, y por las de los que sucesivamente se incorporen, fijándose estas aportaciones en el 10 por 100 de las fianzas establecidas por el artículo 184 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

2.° Por el fondo de reserva que establece el artículo séptimo de estas normas.

3.° Por el fondo de intereses que regula el artículo 17 de las mismas.

La efectividad de esta garantía se regirá por lo dispuesto en el artículo 27 de estas normas y disposiciones concordantes del mismo, bien entendido que las Corporaciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, tienen acción para exigir a los Depositarios las responsabilidades no sólo con la fianza, sino también con todos los bienes que posean.

Art. 4.° Para la constitución del Fondo de Afianzamiento los Depositarios que actualmente tienen establecidas sus fianzas individuales deberán realizar su aportación independiente de aquellas fianzas. Una vez recibido el certificado oportuno de haberse realizado la aportación, las Corporaciones vendrán obligadas a sustituir las fianzas individuales actualmente en vigor, en los plazos y en la forma que se determinan en estas normas, si no existiese contra las mismas retención, o estuviesen sujetas a expediente de alcance.

Art. 5.° Este afianzamiento garantizará, en todo caso, la cantidad individual determinada en el artículo 184 antes citado, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto 871/1964, de 26 de marzo, en cuanto a la determinación de categorías por la cuantía de los presupuestos de las Corporaciones locales, o aquella otra que en lo sucesivo pudiera fijarse legalmente.

Art. 6.° El Fondo Colectivo deberá hallarse invertido en deuda pública o cédulas del Banco de Crédito Local de España y depositado en la Caja General de Depósitos.

Art. 7.° Simultáneamente a la constitución del Fondo de Afianzamiento, los Depositarios verificarán, por una sola vez, las siguientes aportaciones para la formación de un Fondo de Reserva:

	Pesetas
En plazas de categoría especial	3.000
En plazas de categoría primera	2.000
En plazas de categoría segunda	1.500
En plazas de categoría tercera	1.000
En plazas de categoría cuarta	750
En plazas de categoría quinta	500

II. ORGANOS RECTORES. SUS FUNCIONES

Art. 8.° Para todo cuanto se relacione con la dirección y administración de los actos que se deriven del establecimiento del presente sistema, se crea un órgano rector, que se denominará «Junta Administradora del Fondo de Afianzamiento de los Depositarios de Fondos de Administración Local», y estará integrado:

a) Por el Director general de Administración Local, como Presidente.

b) Por el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, como Vicepresidente.

c) Y seis Vocales, tres en representación de las Corporaciones designados por la Dirección General de Administración Local, y otros tres en representación de los funcionarios, designados por el Colegio Nacional de entre sus miembros, siendo los primeros un Presidente de Diputación y dos Alcaldes, y los segundos un Interventor y dos Depositarios.

Los cargos dentro de la Junta serán: Secretario, Interventor y Tesorero, elegido por ella misma de entre sus componentes.

Art. 9.° Existirá asimismo una Comisión, que se denominará «Comisión Delegada de la Junta Administradora», presidida por el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, e integrada por los tres Vocales representantes de los funcionarios pertenecientes a la «Junta Administradora», quienes desempeñarán en esta Comisión Delegada las mismas funciones que en aquélla le hayan sido asignadas.

Art. 10. Será de la exclusiva competencia de la Junta Administradora:

a) Dirigir y organizar los servicios generales de administración y gestión del Fondo de Afianzamiento.

b) Ejercer cualquier clase de acciones en los casos de discrepancia con una Entidad o autoridad local.

c) Invertir los remanentes.

d) Modificar las inversiones.

e) Aprobar las cuentas.

f) Entender en todas aquellas cuestiones que a juicio de la misma deban ser reservadas a su competencia.

Art. 11. Será competencia de la Comisión Delegada entender en todos los asuntos de trámite y, en general, de todos aquellos no reservados por los apartados del artículo precedente a la competencia de la Junta Administradora.

Art. 12. El régimen ordinario de sesiones de la Junta Administradora será semestral, coincidiendo con la primera reunión que en cada uno de los semestres naturales del año celebre la Junta del Colegio Nacional.

La Comisión Delegada se reunirá trimestralmente, coincidiendo con las reuniones de la Junta del Colegio Nacional.

En régimen extraordinario, tanto la Junta Administradora como la Comisión Delegada se reunirán siempre que una u otra sean convocadas por sus respectivos Presidentes, y obligatoriamente, en los casos en que el Fondo sea requerido para cubrir alguna de sus responsabilidades.

III. CONSTITUCIÓN DEL FONDO COLECTIVO

Art. 13 Los Depositarios del Cuerpo Nacional que se hallen en servicio activo en el momento de hacerse públicas estas normas, que obligatoriamente deban entrar a formar parte del Afianzamiento Colectivo, así como los no obligados por razón de edad que volutariamente deseen sujetarse a este régimen, efectuarán las aportaciones a que se refieren los artículos tercero y séptimo en el plazo de sesenta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de su publicación.

Art. 14. Los integrados en este Afianzamiento, cuando sean destinados a plaza de superior categoría, efectuarán un nuevo ingreso en el fondo Colectivo por la diferencia que corresponda a la mayor cantidad afianzada, más el 10 por 100 de esta diferencia, con destino a los Fondos de Reserva.

Art. 15. El Fondo de Afianzamien-

to entrará en vigor transcurridos los sesenta días concedidos por el artículo 13 para su constitución. Acto seguido se proveerá a los Depositarios que hubiesen realizado la correspondiente aportación de un certificado acreditativo de tal extremo, expedido por el Secretario de la Comisión Delegada, con el visto bueno de su Presidente, para que surta efectos de fianza ante la Corporación respectiva.

Art. 16. Será obligatorio para el Depositario designado para ocupar una plaza presentarse a tomar posesión de la misma provisto del certificado de fianza.

IV. Régimen económico

Art. 17. Las aportaciones de los Depositarios al Fondo Colectivo devengarán un interés del 2 por 100 anual.

Estos intereses sólo serán liquidados al producirse el cese del Depositario en el servicio y ser solicitado el reintegro de su aportación al Fondo Colectivo. Los intereses correspondientes a la fracción de trimestre no vencido al tiempo de realizar la liquidación anterior pasarán a engrosar la cuenta de reservas, del mismo modo que los correspondientes a la fracción de trimestre no vencido, al tiempo de construir cada Depositario su aportación.

El montante de los intereses acumulados en las cuentas personales, que se llamará «Fondo de Interés», se hallará también materializado, en cuanto sea posible, en valores de las mismas características que los que integran el Fondo Colectivo y depositados en el Banco de España, en Madrid.

Art.18. El Fondo de Reserva inicial se incrementará:

a) Con las aportaciones que deberán realizar al mismo los nuevos Depositarios del Cuerpo Nacional que en lo sucesivo se incorporen al servicio activo, en igual cuantía que la señalada por la escala del artículo séptimo.

b) Con el exceso que sobre el 2 por 100 del valor nominal del Fondo Colectivo presente el rendimiento anual de los valores que constituyen dicho Fondo deducción hecha de los gastos de administación, que no podrán sobre pasar del 20 por 100 de aquel exceso por cada año.

c) Con los rendimientos de los propias reservas y del Fondo de intereses.

d) Con los intereses correspondientes a las fracciones de tiempo despreciadas en el cálculo de intereses.

e) Con cualquier ingreso de carácter eventual que pudiera producirse.

Art. 19. El Fondo de Reserva deberá invertirse asimismo en valores y depositarse en el Banco de España, en Madrid, una vez separada del mismo una cantidad prudencial, que deberá mantenerse en efectivo en cuenta corriente bancaria, como fondos de movimiento, cuya cantidad no podrá exceder del 5 por 100 del valor del Fondo de Reserva.

Art. 20. Los valores amortizados deberán ser sustituidos inmediatamente por otros de análogas características, invirtiendo en ello la totalidad del producto obtenido en la amortización. La correspondiente operación de compra será dispuesta por la Comisión Delegada.

Art. 21. Para la enajenación de valores del Fondo Colectivo se requerirá acuerdo de la Junta Administradora. Para los de los Fondos de Reserva e Intereses bastará con el acuerdo de la Comisión Delegada.

El movimiento de las cuentas tendrá lugar con la firma del Presidente, del Interventor y del Tesorero.

Art. 22. Los reintegros de las aportaciones al Fondo Colectivo y del montaje de sus intereses como consecuencia de la baja de los Depositarios en el Afianzamiento, se acordará por la Comisión Delegada.

V. Alcances

Art. 23. Una vez se reciba en los órganos de gestión certificación de las Corporaciones locales de los acuerdos de las mismas por los que se declare la existencia de una responsabilidad económica contra su Depositario, la Comisión Delegada pondrá a disposición de la Corporación perjudicada, en depósito, el importe de la fianza individual establecida por el artículo 184 del Reglamento de funcionarios, que corresponda a la categoría de la Depositaría afectada por la responsabilidad.

La entrega de la cantidad correspondiente para la constitución de aquél será decretada automáticamente por el Presidente de la Comisión Delegada, sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión en la primera reunión que celebre, así como también en la primera que celebre la Junta Administradora, incluso convocándolas especialmente para ello.

La Junta podrá recabar de las Corporaciones certificación de acuerdo que ponga fin al expediente.

Art. 24. La Comisión Delegada tendrá a su cargo, en los casos de responsabilidad económica de un Depositario, la defensa del Fondo Colectivo de Afianzamiento, mostrándose parte por los medios legalmente establecidos en los Reglamentos vigentes o Ley de Procedimiento Administrativo, como legítimo interesado.

Art. 25. Depurada la responsabilidad económica de un Depositario en su cuantía exacta, la Corporación afectada, ejecutando el fallo recaído, procederá a la incautación total o parcial del depósito.

Si la incautación fuese parcial, la Corporación librará la diferencia a favor de la Comisión Delegada.

Art. 26. En general, los órganos de Administración del Afianzamiento, al ostentar la representación de éste, se considerarán con interés legítimo para ejercitar las acciones conducentes a impugnar los acuerdos recaídos.

Art. 27. La Comisión Delegada cubrirá la responsabilidad económica del Afianzamiento, disponiendo de las garantías del mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Con los fondos de movimiento existentes.

b) Con el producto de la venta de los valores del Fondo de reserva en cantidad precisa.

c) Prorrateando entre los Depositarios afianzados la diferencia, tomando como base sus aportaciones al Fondo Colectivo, liquidándose las cuotas correspondientes a cada uno con cargo a las cantidades que se les hayan acreditado en el Fondo de Intereses, y procediéndose a la venta de los valores necesarios de dicho Fondo. Si algún Depositario no contase con intereses acumulados suficientes para cubrir aquel cargo, le será reclamado el ingreso de la diferencia, reponiéndose los valores vendidos del Fondo de Intereses.

d) Vendiéndose los valores necesarios del Fondo Colectivo por la Junta Administradora. Estos valores se repondrán inmediatamente, efectuándose un prorrateo.

Art. 28. Las cantidades que por los órganos de administración del Fondo Colectivo les sean reclamadas a los Depositarios como consecuencia de prorrateos que hubiere habido necesidad de realizar, deberán ser repuestas por éstos en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha de la comunicación fehaciente que a tal efecto les hubiere sido dirigida.

En el supuesto de no hacerlo así, se dará cuenta a la Dirección General de Administración Local.

VI. Demoras o incumplimiento por los Depositarios afianzados

Art. 29. Los Depositarios afianzados que no ingresen en cualquiera de los Fondos, Colectivos o de Reserva, en el plazo respectivo, las cantidades a que vinieren obligados, cuyos nombres, casos y circunstancias se comunicarán tan pronto termine dicho plazo, por el Presidente de la Comisión Delegada a la Dirección General de Administración Local, quedarán a todos los efectos en situación de pendientes de constitución de fianza. Por la Dirección General se comunicará tal situación a los respectivos Presidentes de las Corporaciones y a los Interventores y Secretarios Interventores, advirtiéndoles las responsabilidades que les afectan ante tal situación y medidas que deben ser adoptadas.

VII. Liberación de las fianzas

Art. 30. Las Corporaciones locales declararán liberadas las fianzas colectivas de sus Depositarios al término de la gestión de éstos, en la forma y plazos reglamentarios.

La Comisión Delegada pondrá a disposición del Depositario que cese en su gestión el importe de su aportación y de sus intereses acumulados tan pronto reciba la certificación de la Corporación donde haya prestado servicios últimamente, en la que se justifique la falta de responsabilidad.

VIII. Servicios administrativos

Art. 31. La ejecución de los servicios administrativos y económicos del Afianzamiento se encomienda al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, que será la sede de la Junta Administradora de la Comisión Delegada.

La Comisión Delegada convendrá con aquél la indemnización económica por esta gestión con cargo a la deducción autorizada en el apartado b) del artículo 18 y dentro de los límites del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

La disolución del Afianzamiento Colectivo podrá ser decretada por el Ministerio de la Gobernación, si se encontrasen fórmulas de afianzamiento más convenientes, en las que se conjugue un mayor beneficio y garantías qué los que se establecen por el presente sistema para Corporaciones y Depositarios.

En este supuesto de disolución, cada Depositario afianzado percibirá el importe de su aportación y de sus intereses acumulados. En cuanto a los Fondos de Reserva existentes en tal momento, se les dará la aplicación que la Junta Administradora decida.

(Del «B. O. del E.», 1 de julio, núm. 135.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 25 de junio de 1965 por la que se prorroga el plazo para dictar los actos administrativos de aprobación de tipos evaluatorios en la revisión de bases imponibles de la Contribución Rústica y Pecuaria.

Ilustrísimos señores:

La Organización Sindical, a través de sus representantes en la Comisión Consultiva, constituida por Orden de este Ministerio de 10 de abril del año en curso, ha manifestado sus deseos de que se amplíe el plazo que el apartado 7 del número cuarto de la Orden Ministerial de 5 de agosto de 1964 fija a los Delegados y Subdelegados de Hacienda para dictar los actos administrativos que procedan en los expedientes de revisión de bases imponibles de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Se estima conveniente acceder a los expresados deseos, por considerar que la prórroga interesada ha de contribuir a un más detenido estudio de los expedientes pendientes de resolución.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 24 del presente mes, este Ministerio se ha servido disponer:

Se prorroga hasta el día 15 de septiembre próximo inclusive el plazo que el apartado 7 del número cuarto de la Orden ministerial de 5 de agosto de 1964 fija a los Delegados y Subdelegados de Hacienda para dictar los acuerdos a que la citada disposición se refiere.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1965.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos Directos y de asistencia Técnica Tribunaria.

(Del «B. O. del E.», 30 de junio, núm. 155.)

1926

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚMERO 20

Se han formulado repetidas quejas ante este Gobierno Civil sobre el uso abusivo que se viene haciendo de las llamadas escopetas o dispositivos mecánicos de perdigón grueso o de flecha, en el medio público; e informado convenientemente resulta que tanto en las calles de la población como en sus afueras se vienen dedicando en forma individual o en grupo numerosos jóvenes al ejercicio de tiro al blanco con las armas indicadas, creando una indudable situación de peligro para las personas que por tales lugares públicos circulan. Y para reducir a sus propios límites y finalidad el uso de tales armas o dispositivos mecánicos y evitar con ello accidentes personales y otros perjuicios, siguiendo el espiritu del Reglamento vigente de Armas y Explosivos, vengo en disponer:

1.° Queda prohibido el uso de las denominadas escopetas o dispositivos mecánicos con disparo de flechas o perdigón, así como de cualquier otra arma comprendida en aquel concepto, en las plazas y calles de la población, así como en sus afueras, hasta un límite no inferior a quinientos metros desde la línea límite del casco urbano, si no es en los lugares y en las condiciones que se señalan en la siguiente disposición.

2.° Pueden utilizarse aquellas armas exclusivamente para el entrenamiento o distracción, en el ejercicio del tiro al blanco, en locales cerrados o lugares también cerrados o cercados y acondicionados convenientemente, a fin de que los proyectiles disparados no puedan salir al exterior, y por último en lugares, fuera ya del límite que se señala en la disposición anterior, autorizados para tiro al blanco o de prueba, o en su defecto, en fincas particulares con autorización de sus propietarios a una distancia no menor de 250 metros de las carreteras, caminos, veredas o lugares transitados.

3.° Para la circulación o transporte de las referidas armas o dispositivos mecánicos, por las vías públicas en general o terrenos abiertos, que no sean los indicados para ejercicio de tiro al blanco que señala la disposición anterior, es obligado su enfundado o empaquetado en forma que en un momento dado no pueda hacerse uso de ellas.

Este Gobierno Civil advierte que cualquier infracción de las anteriores disposiciones será sancionada con lo-

do rigor, dándose cuenta a la autoridad judicial de las infracciones que por sus circunstancias puedan constituir delito previsto en el Código Penal; debiendo, a tales efectos tanto las autoridades dependientes de la mía como Guardia Civil, Agentes del Cuerpo General de Policía y Guardas Jurados en general, dar cuenta a este Gobierno Civil de cualquier infracción que observen, con intervención en todo caso del arma o dispositivo mecánico con que estuviere disparado depositándolo en la Intervención de Armas de la Guardia Civil del Puesto correspondiente, a resultas de la resolución que haya de adoptarse.

Lo dispuesto en la presente Circular es de obligado cumplimiento en todas las poblaciones y núcleos urbanos de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Segovia 1.° de julio de 1965.

El Gobernador Civil,
Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1939

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Venta al público de pescados, carne de vacuno y cerdos congelados

Continúa ininterrumpidamente la venta al público de carnes frigoríficas de vacuno de importación de excelente calidad en Mercado de San José (sótano y puesto núm. 3); Mercado de Muerte y Vida (puesto núm. 3); Felipe II (Colonia Pascual Marín); Cronista Lecea, núm. 9; Puente de San Lorenzo, núm. 4; José Zorrilla, número 9, plaza del Salvador, número 1, San Francisco, núm. 1; plaza del Doctor Gila, núm. 18; Avenida José Antonio, núm. 9; calle Larga, número 9; plaza de San José, núm. 5; calle del Prado, núm. 21; y en las localidades de Villacastín, El Espinar, San Rafael, Cuéllar, Bernardos, Navas de Oro, Carbonero el Mayor, Nava de la Asunción, Fuentepelayo y Coca, a los precios máximos de 79,00 pesetas kilo de primera categoría, 56,00 pesetas kilo de segunda categoría y 28,00 pesetas kilo de tercera categoría.

También se vende cerdo frigorífico de importación de buenísima calidad en Cronista Lecea, número 10; San Francisco, número 7; Juan Bravo, número 10; Melitón Martín, números 3 y 4, así como en los establecimientos indicados anteriormente en la Capital, y en las localidades de El Espinar, San Rafael, San Ildefonso, Villacastín, Nava de la Asunción y Coca, a los precios máximos de venta al público siguientes:

Chuletas de lomo y filetes de magro, 84 ptas. kilo; panceta, 36; tocino, 25; codillo, 32; espinazo, 15; costillas, 30; huesos y pies, 5; que hasta el momento son los que lo han solicitado.

En las pescaderías de la Capital siguen teniendo existencias de pescado congelado de excelente calidad, por congelarse en alta mar, y se vende a a los precios de meses anteriores, así como en los establecimientos de este ramo en Aguilafuente, Bernardos, Cabezuela, Cantalejo, Codorniz, Cantimpalos, Cozuelos, Cuéllar, El Espinar, Fuentepelayo, Juarros de Riomoros, Lastras de Cuéllar, Martín Miguel, Marazuela, Nava de la Asunción, Otero de Herreros, Sangarcía, San Ildefonso, Santa María de Nieva, San Rafael, Santiuste de San Juan Bautista, Valverde del Majano y Zarzuela del Pinar.

Los industriales expendedores de estos artículos están obligados a colocar un cartel visible incluso desde fuera del establecimiento con los precios de venta, así como sobre el artículo expuesto al público.

Lo que se anuncia para orientación del consumidor.

Segovia, 6 de julio de 1965.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1935

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Encontrándose redactadas y dictaminadas las Cuentas Generales del presupuesto extraordinario de 1959 que comprende las obras de construcción de un grupo escolar de 24 grados en la barriada de San José, se hallan expuestas al público para su examen, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos o defectos que juzgue pertinente, lo que así se hace constar para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 2 de julio de 1965.— El Alcalde, *M. Canto.*

1756

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Por don Ramón Marcos Conde se ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de las obras que a continuación se relacionan y de las que fue contratista:

«Pavimentación del patio de la fábrica de maderas del Patrimonio Nacional.»

«Reconstrucción de un garaje y arreglo de casilla de nieves en el kilómetro 67 de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia.»

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las Entidades y particulares puedan acreditar ante la Alcaldía de San Ildefonso que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

La citada Alcaldía remitirá a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 9 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Epeldegui.*

1916

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Feliciano de la Fuente de la Fuente y tres más.

De su representante.—Don Federico Sáez Vera, domiciliado en Valladolid, Victoria, núm. 3, 1.°

Clase de aprovechamiento.-Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—0,94.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pirón.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Fresneda de Cuéllar (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 2 de julio de 1965.—El Ingeniero Comisario de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1882

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

El Excmo. Señor Consejero-Delegado del Patrimonio Nacional del Estado, domiciliado en Madrid, Palacio de Oriente, solicita del Ilmo. Señor Comisario Jefe de Aguas del Duero la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de agua del arroyo de La Pedrona, en término municipal de La Losa (Segovia), con destino a riegos y usos domésticos, con destino al Palacio y Bosque de Riofrío, acompañando al efecto certificación expedida por el Sr. Secretario del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, con el V.° B.° del Sr. Delegado-Gerente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de La Losa, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle de Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. 4.168).

Valladolid, 25 de junio de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1893

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Doña María Teresa Cantalapiedra de Castro (representante: D. José Bocos Cantalapiedra.—Avda. Fernández Ladreda, 15, Segovia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Voltoya, en término municipal de Laguna Rodrigo, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Laguna Rodrigo, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 4.170).

Valladolid, 25 de junio de 1965.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

1938

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contratación de transportes

Se anuncia concurso público para la contratación de los transportes de trigo y otros productos por esta Jefatura durante la presente campaña triguera 1965-1966.

El acto del concurso tendrá lugar a las doce horas del día 29 de julio de 1965 en la Jefatura Provincial, sita en esta Capital, calle de Ochoa-Ondátegui, núm. 25, donde se encuentran expuestos el modelo de proposición y las bases.

Los interesados podrán presentar sus proposiciones hasta las once horas del día 29 de julio del presente año.

Segovia, a 5 de julio de 1965.—El Jefe Provincial, *José Bocos Cantalapiedra.*

1950

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Segovia

Terminación del plazo para la presentación de solicitudes de construcción de viviendas.

Se recuerda a cuantos pueda interesar la promoción de viviendas de renta liminada grupo I y subvencionadas en el bienio 1965-1966, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 26 de mayo de 1965 (B. O. del E. núm. 133, de 4 de junio siguiente), el plazo de presentación de solicitudes en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda concluye a las 14,30 del próximo día 14 de los corrientes.

Segovia, 7 de julio de 1965.--El Delegado Provincial, *Jesús M.ª de Yraola.*

CONCURSOS

1933

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Celebrándose las fiestas locales de este pueblo los días 29, 30 y 31 del próximo mes de agosto del corriente año, por el presente anuncio, se saca a concurso el *cierre de la plaza de toros* para las becerradas que tendrán lugar en esta villa, debidamente autorizadas, los días 30 y 31 del mes de agosto citado, cuyos servicios de cierre de plaza y festejos a celebrar en los días reseñados constan en los expedientes respectivos, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo para ser examinados por quienes les interese. El plazo de presentación de proposiciones se señala en el de diez días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, ya que se declara de urgencia. Caso de no presentarse durante este plazo proposición alguna, quedando por ello desierto este concurso, se celebrará un segundo período de presentación de aquéllas, de otros cinco días, a partir del siguiente del primero, y si éste quedase igualmente desierto, se aplicará lo que sobre la materia está establecido en disposiciones vigentes.

Santiuste de San Juan Bautista, a 2 de julio de 1965.—El Alcalde, *Mariano Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CARRASCAL DEL RÍO 1922

Instruido expediente de habilitación de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Carrascal del Río, 5 de julio de 1965.—El Alcalde, Martín de Pablo.

VILLAVERDE DE ISCAR 1923

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de Iscar, 1.º de julio de 1965.—El Alcalde, Agripino Vela.

1924

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Aprobado por el Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio próximo pasado, el proyecto de presupuesto extraordinario adicional formado para atender al pago de los gastos de las obras de reforma de la Casa Consistorial, queda expuesto al público en la intervención Municipal el expediente correspondiente, por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán ser presentadas las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 2 de julio de 1965.—El Alcalde, S. Hurtado.

1927

MOZONCILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Mozoncillo, 30 de junio de 1965.—El Alcalde, Mateo Conde.

1928

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de red de distribución de agua potable, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Torre Val de San Pedro, 2 de julio de 1965.—El Alcalde, Daniel Benito.

1929

NAVAS DE ORO

Instruido expediente de suplementos y habilitaciones de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Navas de Oro, 2 de julio de 1965.—El Alcalde, Mariano G.ª Muñoz.

1930

DEHESA DE CUÉLLAR

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación de un terreno no edificable por sí sólo, sobrante de vía pública, mediante el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, se abre información pública por un término de quince días hábiles, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

A esta información podrán acudir únicamente, por escrito, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de referencia y las Corporaciones o Entidades de interés público general y de carácter social y económico radicantes en este término municipal, todo esto según previene el Decreto de 25 de marzo de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa de Cuéllar, 1 de julio de 1965.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

1931

DEHESA DE CUÉLLAR

EDICTO

Instruido expediente sumario para demostrar la conveniencia del cambio de afectación total del uso y servicio a que se destinaba para casa-vivienda de señores Maestros el edificio sito en la calle San Pedro, núm. 1, propiedad de este Municipio, para alterar consiguientemente la calificación jurídica del citado inmueble, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, el Ayúntamiento Pleno, en sesión de 27 de abril de 1955, ha acordado resolver en sentido favorable el cambio de afectación expresado para alterar la calificación jurídica del inmueble.

Se abre información pública durante el plazo de un mes, a fin de que cuantos lo estimen pertinente puedan examinar el referido expediente y formular las reclamaciones contra el mismo y contra el acuerdo citado.

Tanto los residentes como las Entidades y Corporaciones radicantes en este término municipal podrán usar de su derecho durante el plazo de un mes referido, en que queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, el expediente citado.

Dado en Dehesa de Cuéllar a 28 de junio de 1965.—El Alcalde-Presidente, Hilarión Salamanca.

1936

FUENTEPELAYO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de la aportación que corresponde a este Ayuntamiento en la obra de saneamiento de esta villa, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuentepelayo, 3 de julio de 1965.—El Alcalde, Francisco Sanz Cubo.

1937

ARAHUETES

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arahuetes, 30 de junio de 1965.—El Alcalde, Pedro Martín.

1938

CUBILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo, 30 de junio de 1965.—El Alcalde, Luis Borreguero.

1941

NAVAS DE SAN ANTONIO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos formado para atender el pago de los gastos de abastecimiento de agua potable y red de distribución, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Navas de San Antonio, 5 de julio de 1965.—El Alcalde, José García Ruiz.

1942

DONHIERRO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Donhierro, 2 de julio de 1965.—El Alcalde, Angel Gallego.

1943

MUÑOPEDRO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría el expediente de la cuenta general de presupuesto y la de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Muñopedro, 22 de junio de 1965. El Alcalde, Dionisio Artiaga.

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión*.

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

IMPRENTA PROVINCIAL